

CONSTANCIA SECRETARIAL: Diez (10) de agosto de 2021, a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso, informando que la parte demandante allegó pruebas de envío de notificación al acreedor hipotecario a través de correo electrónico. No se hacen las advertencias del artículo 462. Tampoco informa sobre como obtuvo el correo electrónico. Sírvese proveer.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de agosto de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Mauricio González Montes contra Ana María Loaiza de Montes y/o Ana María Loaiza Becerra, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00493-00.

El apoderado demandante aporta prueba de notificación al acreedor hipotecario, por la ritualidad del decreto 806 de 2020, y en observancia al auto de fecha 12 de febrero del presente año.

Observando las pruebas que se arrimaron respecto de la notificación al acreedor hipotecario, se hace necesario precisar el auto antes mencionado, haciendo claridad en cuanto las exigencias puntuales del artículo 462 del CGP, y que se deben incluir en la citación enviada al acreedor, y CITAR al señor José Fernando Román Gallego C.C.10.288.826 como acreedor hipotecario para que haga valer sus derechos ante el mismo juez bien sea en proceso separado o en el que se le cita dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

La notificación se hará como disponen los artículos 290 a 292 ibidem, si opta por notificarlo a una dirección física, que será informada con anterioridad; pero si la opción es notificación por correo electrónico. deberá ajustarla de conformidad con el decreto 806 de 2020. En este último caso, se recuerda que antes debe informar que la dirección electrónica que se suministra corresponde a la utilizada por la persona a

notificar, e informar también la forma como la obtuvo, allegando las evidencias correspondientes. (inciso segundo artículo 8 decreto 806 de 2020).

Así las cosas, y notándose las deficiencias de la notificación aportada, se requiere a la parte demandante para que cumpla con lo aquí señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Civil 011

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dc23273f72332527b2e153431017c9032a6ea5f34c2adc939eb85068faee6f9

Documento generado en 10/08/2021 03:00:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>